



Resolución Jefatural de Administración

N° -106 -2020-MTC/20.2

Lima, 03 de setiembre 2020

VISTO: El Informe N°-190-2020-MTC/20.2.4 de fecha 03.09.2020, del Jefe del Área de Logística, por el que remite el Informe N°246-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 03.09.2020 del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial del Área de Logística, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 038-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 03.09.2020, que recomienda la renovación de la "AFECTACION EN USO" de los elementos del Puente Modular Nuevo de 27.43 m. de longitud, que se encuentra instalado en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD, solicitante del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL**, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, nuestra entidad con Resolución Jefatural de Administración N° 183-2018-MTC/20.2 de fecha 22.10.2018 aprueba con eficacia anticipada al 14.05.2018 la afectación en uso por el periodo de dos (02) años, los componentes metálicos del Puente Modular Nuevo de 27.43 m. de longitud, para ser instalado en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, por un valor de S/ 354,809.04 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Nueve con 04/100 Soles) favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, mediante Oficio N° 777-2020-PE-ESSALUD-2020 del 27.08.2020, la Presidenta Ejecutiva de ESSALUD., solicita la renovación de la afectación en uso de los elementos metálicos del puente modular nuevo de 27.43 m. autorizado mediante Resolución Jefatural de Administración N° 183-2018-MTC/20.2;

Que, con Informe N° 026-2020-MTC/20.22.3.1.JFV del 03.09.2020 el Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV, comunica al Sub Director de Obras de Puentes, en relación a la renovación de la afectación en uso del puente modular presentado por ESSALUD, que la Sub Dirección de Obras de Puentes cuenta con estructuras y se viene adquiriendo estructuras de puentes para atender el programa de instalación de puentes 2016-2021, por lo que el pedido de renovar la afectación en uso del puente modular de 27.43 m. a favor del Seguro Social de Salud – ESSALUD, es atendible; teniendo en cuenta además que dicha estructuras viene prestando servicio de manera permanente y su retiro generaría un problema social, en tanto se reemplace por estructura definitiva;

Que, con Memorándum N° 853-2020-MTC/20.22.3 del 03.09.2020, el Sub Director de Obras de Puentes comunica a la Jefa de la Oficina de Administración, que formalizado el requerimiento de renovación de afectación en uso por parte del Seguro Social de Salud - ESSALUD y concordante con lo informado por el especialista de su dependencia, que manifiesta que lo solicitado es atendible, dado que no afectara el cumplimiento de metas del programa de puentes 2016-2021, recomendando se ejecuten las acciones administrativas que correspondan para formalizar la renovación de la afectación en uso a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD;



Que, el inciso g) del Art. 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece entre las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, la de aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos; en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada con la Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, asimismo en el Artículo 130° del Reglamento de la Ley N° 29151 se precisa que **LA AFECTACION EN USO** se utiliza para la entrega a título gratuito y por un plazo de dos (02) Años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad, pudiendo dicho plazo ser renovado por única vez. En la precitada Ley en su Art. 123° establece que los **ACTOS DE ADMINISTRACION**, se producen por la entrega de posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas y privadas, al respecto, se deberá proceder de acuerdo al Reglamento de la Ley 29151, que en su Artículo 2° Numeral 2.3 inciso a) Actos de Administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, Afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, respecto el beneficio social, debemos tener en consideración que la instalación del referido puente modular ha generado diversos beneficios para la atención de pacientes durante estos dos últimos años, más aún en plano contexto de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, tal como lo expresa la Presidenta Ejecutiva de ESSALUD, en su pedido de renovación de la afectación en uso del puente modular;

Que, de acuerdo al Art. 124° del Reglamento de la Ley N° 29151, La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe;

Que, del mismo modo la Directiva N° 007-2008-MTC/20 “Normas y Procedimientos para la Administración y Control de Bienes Patrimoniales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional Provias Nacional”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1866-2008-MTC/20 establece en el numeral 6.25 que el Área de Patrimonio, Saneamiento y Seguros (Actualmente Equipo de Control Patrimonial), como Órgano responsable del Control Patrimonial emitirá el Informe Técnico que sustente el Acto de Disposición o Administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina de Administración que de encontrarlo conforme, se emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los 15 días de recibido el citado Informe, concordante con el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, en consideración de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo para aprobar la solicitud formulada por el Equipo de Control Patrimonial, descrita en el Informe Técnico mencionado en el exordio, que lo sustenta;

Con la visación del Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración; en lo que respecta a sus competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la





Resolución Jefatural de Administración

Nº -106 -2020-MTC/20.2

Lima, 03 de setiembre 2020

Directiva N° 001-2015/SBN, que regula el “Procedimiento de Gestión de los Bienes Estatales”, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN y la Directiva N° 007-2008-MTC/20, aprobada mediante Resolución 1866-2008-MTC/20; así como, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 283-2018-MTC/02 del 20.08.2018; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la renovación de la Afectación en Uso de los elementos del Puente Modular Nuevo de 27.43 m. de longitud, que se encuentra instalado en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins; valorizado en **S/ 354,809.04 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Nueve con 04/100 Soles)**, por un plazo máximo de dos (02) Años, a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD, con eficacia anticipada al 14.05.2020, cuyas características y valores se detallan en el Anexo “1” que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vencido el plazo de dos (02) años dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, procederá a la devolución de las estructuras metálicas descritas en el Anexo “1”, dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde su vencimiento, sin previa notificación, coordinando con el área de Almacén y la Sub Dirección de Obras de Puentes de Provias Nacional, para la asistencia técnica, verificando y otorgando la conformidad de la devolución total, en el mismo estado en que le fueron entregados, sin más deterioro del uso ordinario; en caso de pérdida de alguno de los elementos de las estructuras metálicas, será devuelto en forma pecuniaria y/o física.

ARTÍCULO TERCERO.- El Seguro Social de Salud - ESSALUD, se responsabiliza que los bienes aprobados mediante el Artículo Primero de la presente resolución sean devueltos en el Almacén de Serpentin de Pasamayo –PROVIAS NACIONAL, cuya devolución se formalizara a través de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción; suscrito por el personal designado para tal fin, del Proyecto especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y por parte del Seguro Social de Salud - ESSALUD: su Presidente Ejecutivo y/o los funcionarios designados para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la Sub Dirección de Obras de Puentes, al Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial y Equipo de Almacén), al Área de Contabilidad y Finanzas, así como al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. JACQUELINE GARCIA OLAVARRIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
PROVIAS NACIONAL

